

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

AZUTAN

El pleno del Ayuntamiento de Azután en sesión de fecha 24 de octubre de 2011, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas o modificadas estarán expuestas al público durante treinta días, contado desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el pleno del Ayuntamiento.

En el caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el texto modificado.

ANEXO I

Primero.- Aprobar la modificación de las tarifas y gravámenes de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURA O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 7. Cuota tributaria.

1.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda, 45,00 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial y pequeños establecimientos alimenticios, radicado dentro del casco urbano, excepto supermercados, 45,00 euros.

Bares o cafeterías, supermercados dentro del casco urbano, 90,00 euros.

Restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares, 150,00 euros.

Residencias geriátricas o actividades similares:

1. Hasta 20 residentes, 500,00 euros.

2. De 21 a 40 residentes, 1.000,00 euros.

3. De 41 a 60 residentes, 1.500,00 euros.

4. De 61 a 80 residentes, 2.000,00 euros.

5. De 81 residentes en adelante: más por cada tramo de 20 residentes 500,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio se determinará en función de los siguientes tramos:

De 0 a 30 metros cúbicos, 15,00 euros (cuota fija).

De 31 a 60 metros cúbicos 0,750 euros/metro cúbico.

De 61 a 80 metros cúbicos 0,825 euros/metro cúbico.

De 81 a 100 metros cúbicos 0,900 euros/metro cúbico.

De 100 metros cúbicos en adelante 1,050 euros/metro cúbico.

Estas tarifas son para consumos semestrales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el aparato siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Individuales.

Adultos, 2,50 euros.

Infantiles, entre cinco y quince años 2,00 euros.

Jubilados, Pensionistas, mayores de sesenta y cinco años, 2,00 euros.
 b) Abonos.
 Familiar, hasta 21 años 50,00 euros.
 Individual adultos: 25,00 euros.
 Individual infantil, entre cinco y quince años 15,00 euros.
 Jubilados, Pensionistas, mayores de sesenta y cinco años 20,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,6 por 100.

Segundo.- Queda derogada, desde el día 1 de enero de 2008, la tarifa tercera de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que corresponde a los desagües y canalones.

Tercero.- Queda modificada la disposición final, de las ordenanzas fiscales afectadas con la nueva redacción siguiente «Disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2012, continuando en vigor hasta su modificación o derogación»

Cuarto.- El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Quinto.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites.

ANEXO II

Primero.- Aprobar ordenación, imposición y exacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos recogidos en el anexo de este acuerdo:

Segundo.- El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites.

ANEXO

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 30 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.2.

Artículo 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3.

1) En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2) Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso de los recursos procedentes.

Artículo 4.

1).- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de primer trimestre de cada ejercicio.

2).- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en ese término municipal.

3).- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Azután 2 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Celestino Yuncal Navas.